



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 72 de fecha 15 de junio de 2006.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de observancia general, para las personas físicas o morales que hagan uso de las instalaciones deportivas. Las disposiciones que de aquí emanen deberán ser cumplidas. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 2º.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que deberán observar los usuarios, sean personas físicas o morales, respecto del uso de las instalaciones deportivas con que cuenta el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas y todas aquellas actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte.

ARTICULO 3º.- Son autoridades en materia deportiva:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Director Municipal de Deportes; y

III.- La persona que en el ámbito de su competencia y coordinación con la autoridad municipal, sea designada conforme a lo previsto por la Ley Estatal del Deporte para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO II DEL AMBITO DE APLICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 4º.- Este Reglamento, tendrá aplicación sobre todas y cada una de las instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio.

ARTICULO 5º.- Considerando que las instalaciones deportivas son propiedad del Municipio de Ciudad Madero, este podrá arrendar, subarrendar, concesionar, dar en préstamo, en uso, en comodato, las instalaciones a las particulares u organismos o asociaciones que así lo soliciten.

ARTICULO 6º.- Para los efectos del artículo anterior, es aplicable lo dispuesto, por la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Ingresos para el Estado de Tamaulipas, Ley Estatal del Deporte y aquellas que supletoriamente tuvieren aplicación.

TITULO II

CAPITULO UNICO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE DEPORTES Y DEPARTAMENTOS DE GESTION Y ADMINISTRACION DEPORTIVA.

ARTICULO 7º.- Para efectos y aplicación del presente Reglamento, corresponderá a la Dirección de Deportes Municipal, a través del Departamento de Gestión y Administración Deportiva y previa aprobación del Presidente Municipal, designar un encargado responsable de cada una de las instalaciones deportivas que se requiera.

ARTICULO 8º.- El encargado, responsable de la instalación deportiva deberá:

I.- Coordinar actividades con la autoridad deportiva;

II.- Elaborar programas deportivos en su respectivo ámbito de competencia;

III.- Implementar reglamentos e instructivos de operación y mantenimiento del área deportiva asignada, con el fin de evitar el deterioro de la misma;

IV.- Dar aviso por escrito e inmediato a su superior jerárquico, de las fallas o deterioro que pudiese sufrir la instalación, con la finalidad de que se implementen medidas correctivas y evitar daños mayores. En caso contrario, el encargado de la área deportiva, será responsable de daños y perjuicios originados por motivo de la falta de aviso oportuno sobre las fallas o deterioros;

V.- Implementar estrategias o programas de autofinanciamiento para el mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación deportiva asignada; y

VI.- Coordinar con las distintas autoridades la actividad deportiva, a fin de calendarizar actividades y eventos recreativos y deportivos a celebrarse en la instalación deportiva asignada.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 9º.- La persona física, persona moral, agrupaciones de personas físicas, organizaciones o instituciones independientes, tienen derecho al uso de las instalaciones deportivas, con las condicionantes y limitantes establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 10.- Para hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, el usuario deberá registrarse ante la Dirección Municipal de Deportes para su acreditación en el uso de las instalaciones, previo oficio dirigido ante el organismo municipal deportivo.

ARTICULO 11.- Para el uso de las instalaciones deportivas municipales en forma temporal o permanente de parte de ligas, asociaciones, organizaciones o instituciones independientes u otro organismo cuya actividad sea recreativa o deportiva, deberá solicitarse por anticipado a la Dirección Municipal de Deportes, por lo menos con siete días naturales a la fecha del evento a celebrar.

ARTICULO 12.- Además de lo señalado, son obligaciones del usuario:

I.- Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice;

II.- Utilizar normas de seguridad que para el efecto requiera la actividad a desarrollar;

III.- Cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga u organización, deberá portar credencial expedida por la institución que representa, o en su defecto, la autoridad deportiva municipal le expedirá una credencial provisional, la cual será intransferible y deberá presentarla cuantas veces se le requiera;

IV.- Informar a la Dirección Municipal de Deportes, sobre el extravío o destrucción de la credencial que se le haya expedido;

V.- Dentro de las instalaciones deportivas, deberá comportarse conforme a las buenas costumbres establecidas, observar buena conducta y respeto con sus semejantes;

VI.- Sujetarse al horario establecido para el uso de las instalaciones deportivas;

VII.- Hacer uso correcto de las instalaciones deportivas;

VIII.- Queda prohibido al particular, la venta de bebidas en envase no desechable;

IX.- Al concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deportivas, deberá sujetarse a las condiciones impuestas para la venta o exhibición de su giro comercial, observando el cumplimiento de las normas de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Ecología y otros ordenamientos legales;

X.- La queja o sugerencia deberá ser presentada por escrito o verbal, ante la Dirección Municipal de Deportes o Presidente Municipal;

XI.- El usuario, se obliga al pago de daños y perjuicios que cause a las instalaciones deportivas que utilice;

XII.- El equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones deportivas, es propiedad del Ayuntamiento, por tanto, la destrucción de estos objetos será sancionado conforme a la ley;

XIII.- A satisfacción de la Autoridad Municipal, se deberá firmar carta responsiva y, en su caso, depositar una fianza por daños que se llegasen a causar;

XIV.- En caso de causar daños a la instalación deportiva con motivo del evento celebrado, estos serán reparados o cubiertos con la fianza otorgada y, si no alcanzara a cubrirse el daño causado con la cantidad depositada, se requerirá al responsable para que en el plazo determinado por la Dirección Municipal de Deportes se efectúe la reparación a satisfacción de la Autoridad Municipal;

XV.- En caso de que el usuario no acate las disposiciones administrativas sobre el uso de las instalaciones, la Autoridad Municipal Deportiva, podrá dictar una suspensión temporal del permiso y, en caso de reincidencia, la suspensión podrá ser decretada de manera definitiva;

XVI.- El usuario que obtenga un beneficio económico, producto de la actividad realizada en el área deportiva, deberá aportar a favor de la Administración Municipal un porcentaje que esta le asigne sobre su ingreso. Este recurso se destinará a mejoras y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales;

XVII.- Cuando por algún motivo, la instalación deportiva tenga que ser utilizada por autoridades municipales o instituciones oficiales, el usuario que concurre de forma permanente o temporal, deberá suspender su uso, con base en la notificación oportuna por publicación en los estrados de la instalación que hará la Autoridad deportiva con cinco días de anticipación; y

XVIII.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas embriagantes dentro de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 13.- La Dirección Municipal de Deportes tendrá la facultad de intervenir en los conflictos que se presenten entre las diversas ligas u organizaciones deportivas en calidad de árbitro conciliador de intereses.

ARTICULO 14.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Deportes, tendrá la facultad de promover la creación y promoción de un Patronato Municipal del Deporte, el cual estará integrado por representantes de los sectores empresarial y social, con la finalidad de coadyuvar con la obtención de recursos destinados para el mantenimiento y fomento al deporte, así como del desarrollo y aplicación de programas.

ARTICULO 15.- Es obligación del encargado del área deportiva municipal, rendir un reporte ante la autoridad deportiva en caso de que durante el desarrollo de alguna actividad se suscite algún incidente, debiendo tomar en cuenta el modo, tiempo, personas y lugar del hecho a narrar en su informe.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16.- Las faltas o infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente forma.

I.- Amonestación;

II.- Suspensión temporal de los derechos;

III.- Suspensión definitiva de los derechos;

IV.- Consignación ante la autoridad competente en caso de suscitarse hechos constitutivos de delito; y

V.- Tratándose del usuario concesionado, la Autoridad Deportiva, en concordancia con el Patronato Municipal, tomará en consideración la concesión, para el pago de daños causados.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.- Rúbrica.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO A. AVALOS JUAREZ.- Rúbrica.